Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Bogotá D.C., veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021)
Ref: 11001400305220200054900

Para resolver frente a la liquidación del crédito, se requiere a la parte actora para que la aporte, habida cuenta que no fue adosada con su informe según el cual, la suma aducida como abono corresponde a una subrogación realizada a la obligación.

Por lo demás, y estar acorde a los valores incluidos en el proceso y el rigor del art. 366 del C.G.P., se aprueba la liquidación de costas practicada por el secretario del despacho.

NOTIFÍQUESE,

DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS
Juez

Firmado Por:

DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 052 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cincuenta y Dos Civil Municipal de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2821900
Edificio Hernando Morales Molina

Código de verificación:
3d946792b3ea75e1255181a5a500c45365ef67b94e174f148f6efa35dbc28bf8

Documento generado en 23/07/2021 08:32:19 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica